



**REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || RAD: 17001310500120230023800 || DTE: JANETH MENESES
SERNA || DDOS: COLFONDOS S.A. Y OTROS**

Desde Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Fecha Mié 06/11/2024 15:59

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (655 KB)

INFORME INICIAL GENERALES 2023 - JANETH MENESES SERNA.xlsx; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - JANETH MENESES SERNA.docx;

Buenas tardes a todos,

Informo que el día 06/11/2024 se radicó en el SIUGJ con destino al proceso ordinario laboral 17001310500120230023800 del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JANETH MENESES SERNA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 17001310500120230023800

Cod. CASE: 21512

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante,

se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra afiliado al RAIS desde el mes de julio del año 1999 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda no es posible liquidar las pretensiones, toda vez que, lo que se pretende es el traslado de régimen pensional y no el reconocimiento y pago de alguna acreencia económica, resaltando que la póliza previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no ampara ninguna de las pretensiones de la litis.

[@CAD GHA](#), por favor cargar.

[@Informes GHA](#), Para lo pertinente.

[@Pedro Antonio Gutierrez Cruz](#), por favor seguimiento.

Nota: Adjunto INFORME INICIAL GENERALES 2023 - JANETH MENESES SERNA, el escrito registrado en SIUGJ, el acuse de registro generado y demás documentos del proceso, para lo pertinente en CASE.

 [2023-238AdmiteDdaDeLlamamientoEnGtia.pdf](#)

 [Demanda y auto adte dda.pdf](#)

 [contestacion demanda colfondos.pdf](#)

 [llamamiento en garantia colfondos.pdf](#)

 [24AutoSustanciacion \(1\).pdf](#)

 [CONTDDALLTOALLIANZVIDAJANETHMENESES.pdf](#)

 [generarAcuseRegistroActuacion.php.pdf](#)

Tiempo empleado en la actividad: 7 horas.

Etafa facturable según matriz.

Cordialmente,



Diego Sebastián Álvarez Urrego
Abogado Junior

Email: dalvarez@gha.com.co | 322 531 5593

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.